

# LA UNION

Organo de los intereses del Departamento



SALDRÁ LOS MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS

**A. LORETTE**

Director de la Sociedad Mutual de Propiedad, rue Sainte Anne, 51 bis París, único corresponsal de LA UNION para avisos y publicaciones en París.

**ADVERTENCIA**

La Redaccion se reserva el derecho de no admitir las solicitudes que, a su juicio importen un ataque á la moral.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes . . . . .	\$ 1.00
Por seis meses . . . . .	\$ 5.50
Por un año . . . . .	\$ 10.00
Números sueltos . . . . .	\$ 0.20

**La Union**

MINAS, AGOSTO 24 DE 1883

**Necesidad de una reforma Administrativa**

En el presente artículo, vamos á ocuparnos de la organización que á nuestro juicio, debería darse al sistema administrativo de los departamentos.

Su actual administracion, se resiente de tres gravísimos inconvenientes, á saber:

1º. Que las atribuciones ó acciones de la administracion es demasiado extensa.

2º. Que el enlace de los centros administrativos inferiores con los superiores, subordina los primeros á los segundos conjunta dependencia excesiva.

Y 3º. Que en consecuencia, la máquina administrativa resulta muy complicada, y su acción debe resentirse de la lentitud que imprime á la marcha de los negocios la multiplicación de los trámites, y de los numerosos incidentes de consultas y de competencia entre unas y otras autoridades, entre unos y otros agentes de la administracion.

Estos tres inconvenientes que se oponen al adelanto y progreso de los departamentos, se reasumen en una sola frase, constituyen lo que en el lenguaje administrativo moderno se llama *centralización exagerada*.

Sea la centralización para constituir un gobierno militar, sea para obtener uno civil, poco importa, es cuestión de nombre, porque la centralización exagerada siempre tiene los mismos inconvenientes, siempre concentra la vida de los pueblos, sometiéndola á la dirección exclusiva del poder público, occasionando perturbaciones graves lo mismo si ese poder lo ejercen paisanos que militares.

En este concepto no basta secularizar el poder por que es preciso simplificarlo además para conseguir saludables resultados.

Tenemos por consiguiente que, para resolver científicamente la cuestión, debemos remontarnos á la acción que compete al Estado, y de las atribuciones que deben conferírsele para que esa acción sea tan rápida, tan eficaz y tan útil como debe ser, para que produzca buenos resultados.

Y es tanto mas necesario remontarnos á ese examen, cuanto que los inconvenientes de la centralización, no existen solo en la América, existen también en algunas naciones de Europa, lo cual presenta uno de los peores inconvenientes para llevar á cabo una asimilación perfecta, puesto que si la centralización causa males en la vieja Europa, son muchísimos mayores los que ocasiona trasplantada en América.

Aquí existen inmensos terrenos sin cultivo, la industria está en su infancia, los capitales y los brazos son muy caros, y en consecuencia, los obstáculos naturales para el desarrollo de la producción son muy grandes.

Se necesita gran fuerza de voluntad, mucha libertad de acción para acometer cualquier empresa industrial, y en su consecuencia debe dejarse una esfera muy amplia á la iniciativa de los individuos si se quiere que la riqueza aumente y la población se multiplique.

Además, si la población ha de crecer con rapidez proporcionada á los progresos que puede tener el cultivo, la industria y el comercio es necesario el concurso de una inmigración extranjera, que naturalmente debe proceder de pueblos ya muy adelantados, y en los que la iniciativa individual no está acostumbrada á luchar con las trabas que encuentran entre nosotros.

Itemontándonos, pues, al examen de las atribuciones que competen al Estado, encontramos pronto, que su misión, llegado á realizar el *optimismo científico*, consiste únicamente en cuidar de la conservación de orden, de la seguridad de las personas y sus propiedades y de la administración de justicia en el interior, así como de la defensa del territorio en el exterior.

Todo lo que sea salirse de esta esfera de acción es complicar el trabajo del gobierno debilitando su fuerza, puesto que la fuerza del Estado disminuye en razón inversa del aumento de atribuciones se confiera al gobierno que obra en su nombre.

Y la razón es obvia, por que se apoya en un principio económico de eterna verdad, en el principio de la *división del trabajo*.

La aglomeración de muchas y variadas ocupaciones corta la unidad de la acción del que tiene que realizarlas, haciéndole perder tiempo, le debilita, por que gasta inútilmente la fuerza física que se consume en cada parada, y además disminuye la fuerza moral que resulta de la perfección y unidad en el pensamiento que dirige la acción.

Así es que la aglomeración de atribuciones, aumenta, si, el poder personal de un ministro; pero estenua sus fuerzas como director ó agente del gobierno, y comunica esta estenuación á todos los puntos á que alcance la acción de ese mismo gobierno.

De esta doctrina admitida ya por todos los hombres de ciencia modernos,

resulta que no solo conviene limitar las atribuciones del Estado á las necesarias para garantir el derecho, sino que aun las mismas funciones del gobierno limitado á este objeto, deben dividirse entre diferentes centros de acción.

Por eso la llamada división de poderes, que no es otra cosa que división de las funciones encomendadas al poder, y la cual sirve de base al sistema constitucional, puede considerarse como el mas importante de los adelantos hechos en el acto de organizar el poder público.

Por eso también la aglomeración y centralización exagerada en una misma autoridad han perpetrado abusos intolerables, creando un malestar político que es preciso remediar con entereza, energía y apelando á reformas muy completas.

La creación de las Juntas E. Administrativas en los departamentos, quizás hayan tenido por principal, por único objeto, comenzar la obra de división de los poderes; pero estas corporaciones, no tienen vida municipal, ni grandes atribuciones, y sin ellas no es posible que produzcan todos los buenos resultados para los departamentos.

Y hénos ya que la teoría nos ha traído insensiblemente y de lleno á la cuestión práctica, presentándonos en primer término la cuestión municipal que es la base de toda administración.

Después esta gran institución se destruyó, por otras leyes dictadas no tanto por razones políticas, como por arritar un miserable recurso para el fisco.

Desde entonces el municipio casi *notado*, murió en América.—Las consecuencias de esta gran perdida todavía las lloran las Repúblicas hispano-americanas, puesto que al cambiar la forma de su gobierno superior, no pudieron crear de repente las costumbres ni la vida municipal, sin la cual los gobiernos republicanos no pueden traer en pos de sí mas que una serie de acciones y reacciones en que la revolución alterna con la dictadura, en que la anarquía alterna con la más inmortal y espantosa de las tiranías.

Búsquese el origen de la fuerza que tiene el gobierno inglés: búsquese la base de su régimen constitucional, y lo hallaremos bien pronto en la parroquia, en el municipio.

Pasemos á los Estados Unidos antes de que una cuestión social como la de la exlavidad, encendiera la terrible traída de la discordia, y también hallaremos que la solidez de su gobierno se apoya en la libertad del municipio.

En el Canadá, en la Jamaica, en todas las colonias inglesas donde predomina la población europea, el municipio libre sirve de base á la consistencia, fuerza y bondad de sus respectivos gobiernos.

Pero el municipio tiene tanta virtud precisamente, porque es un medio de desarticular al poder central de un gran número de sus funciones que sus agentes

nunca podrían hacer bien, y así como no conviene que los agentes del poder ejecutivo intervengan por si ni por medio de sus delegados en la esfera de acción de las municipalidades, tampoco conviene que estas invadan la esfera de acción de los individuos, ni aun que en un solo cuerpo municipal se reasuman todas las atribuciones que exige el gobierno y la policía local.

Entre nosotros además de no existir esa división de las funciones municipales, el gobierno central tiene una intervención en las elecciones. Y como si esto no bastara, él, ó su delegados interviene directa ó indirectamente en los nombramientos de los ciudadanos que deben componerla.

Sus presupuestos diminutos, y sus cuentas y mejoras que inicie, tienen que rendirse; someterse y obtener el beneplácito previo del poder gobierno; de forma que no existe verdadera vida municipal, no existe división de trabajo en el gobierno, no existe base para buena reforma administrativa.

Confundense por estar bien deslindadas, las atribuciones de las autoridades judiciales y municipales, con las de los jefes políticos, comisarios y otras varias que unidas á las que emanen de la administración de Hacienda, etc., forman un conjunto de representantes y depositarios de la autoridad tan complicada como inconveniente para la buena administración.

Solo este cuadro presentado á grandes rasgos y sin entrar en pormenores, que exigiría la publicación de un libro, demuestra que la reforma administrativa es de urgentísima necesidad, y que las principales bases para realizarse son la limitación de atribuciones en el poder público y la constitución de un sistema municipal, completamente popular y independiente, dentro del círculo de sus atribuciones.

X. X.

**Porteras**

Recomendamos á todos los habitantes del Departamento la lectura de la circular que pasada por el Ministerio e Goberno á la Junta E. Administrativa.

Héla ahí:  
Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

Montevideo, Agosto 13 de 1883.

El Gobierno acuerda á esa Corporación lo preceptuado en el artículo 703 de la sección séptima del Código Rural.

La prolongación de los cercos con motivo del alambrado de los campos, muchas veces efectuado, sin dejarse las porteras que el dicho artículo prescribe, ha sido y lo es hoy, causa de serios perjuicios para los acarreadores de ganados y tropas de carretas que sufren considerables pérdidas en los animales que conducen y los que se sirven para el tiro de los vehículos, al extremo, de tener, que estos últimos, que detenerse en medio de los caminos por largos períodos de tiempo, emprendiendo la marcha solo cuando consiguen de algún ve-

cincos permisos para el pastoreo de los animales y estos se reposen en condiciones de poder prestar servicio.

Si con arreglo al artículo 703 las porteras estuvieran coleadas, las tropas de ganado ó carretas podrían parar para su descanso, pastoreo, agua o ronda, con tan solo dar aviso al dueño ó ocupante del campo, á los efectos del artículo 82, y pago de la compensación que se preceptúa en el Código Rural.

No verían entonces los acarreadores y carreteros, en el caso de implorar permiso, como hoy lo hacen, teniendo como tienen derecho para servirse del campo para los fines antes indicados, median el cumplimiento de las prescripciones de la Ley.

Este malestar, que se siente en todo el país, se debe principalmente á que en los campos alambrados no se dejan las porteras, como lo manda el Código, de cinco en cinco kilómetros, situación que debe remediar con tan solo exigir el cumplimiento de la Ley, que la autoridad municipal está encargada de hacer positiva, por los medios legales que la misma ley lo ha puesto á su alcance.

Las porteras deben abrirse alternativamente cada cinco kilómetros, es decir una vez de un lado y la otra vez de otro costado del camino, sin tenerse para nada en cuenta que un campo tenga mas ó menos de esa área de frente ó de fondo, basa solamente que en la continuidad de las aberturas, le corresponda establecer la portera, cuidando la Junta Económica de que ella se abra con las dimensiones prescritas y en situación conveniente, para el tránsito y servicio público.

La Junta Económica que en este emergencia tiene directa responsabilidad, procederá, sin pérdida de tiempo, á tomar las medidas que sean propias, para responder á la indicación del Gobierno, que anhela poder evitar los males y perjuicios que ese estado anormal de la campaña origina, perjudicando hondamente la principal riqueza nacional, cuya anómala situación no se haría sentir si la ley hubiese sido rigurosamente aplicada, en los casos oportunos, y que hoy mismo puede destruirse haciendo prácticos sus preceptos, sin tener presentes otras consideraciones, que aquellas que se funden en estricto y legítimo derecho.

La Corporación señalará el plazo improrrogable de un mes, para la definitiva observancia de sus órdenes, debiendo cometer inmediatamente á la autoridad policial su ejecución.

A ese efecto se trasmiten al señor Jefe Político las disposiciones convenientes.

Dios guarde á la Junta.

CARLOS DE CASTRO.

## Gacetilla

En nuestro número anterior nos ocupamos sobre las diferencias habidas entre algunos de los comerciantes de esta Villa y el revisador de patentes. Emitimos nuestro parecer, creídos de que estábamos de parte de la justicia; hoy, este asunto ha terminado gracias á un arreglo ó convenio particular entre los comerciantes de la cuestión y el revisador, el cual, por treinta pesos ha puesto el visto bueno á las patentes. Si los comerciantes no tenían razón, el revisador no ha sido muy escrupuloso, que digamos, en favor del fisco; si la tenían entonces esos comerciantes han sido groseramente estafados; para resolver este problema sólo faltaría que la sección de transferencias dijese quien estaba en razón.

Hemos de ocuparnos detenidamente de este asunto, para mayor claridad del Sr. Ministro de Hacienda.

El sábado se presentó á la Inspección

General de Armas para ser reincorporado al ejército en su grado y recibir órdenes, el coronel don Eduardo Vazquez.

Comunican á *El Progreso* de Paysandú personas competentes que el único medio á emplear para que desaparezca la langosta y la única esperanza que hará posible evitar sus perjuicios, consiste en que todos los habitantes de campaña tengan presente la circular del gobierno fechada 12 de Julio, y se preparen con todos los útiles convenientes para extinguirla, por el fuego, en rastros y el consumo que de ellas hagan las aves domésticas por los medios ya conocidos.

Este procedimiento no parece desacertado agrega, y lo somete tal criterio de los ganaderos, para que lo pongan en práctica si merece su aprobación.

Dice que al coronel don Eduardo Vazquez, ex-ministro de la Guerra, el Gobierno le confiará un cargo importante en la administración.

«L'Independent» persiste en asegurar que la legación italiana ha dado ya algunos pasos ante su gobierno para hacer cesar la persecución de que se dicen objeto varios de sus connacionales.

El colega ya nombrado, agrega: «que en vista de la situación anormal por que pasan sus compatriotas en el Durazno, obligará á su redacción á trasladarse á aquella Villa para alentar el derecho que les asiste para levantar un sumario por su cuenta y riesgo á fin de averiguar positivamente los fundamentos que tienen las noticias que de allí se remiten á la capital.

La Asociación Rural nos pide la publicación de la siguiente lista de adhesiones para la fundación de la Escuela Práctica de Agricultura.

### Acciones de cien pesos

Asociación Rural del Uruguay 10 acciones, \$ 1000; Milans Hermanos 1 id. 100; Benito Outes 1 id. 100; Lúcio Rodríguez 1 id. 100; Rómulo Chopitea 1 id. 100; Cándido Juanicó 1 id. 100; Conrado Hughes 1 id. 100; Roberto Young 1 id. 100; N. Z. Fernández 1 id. 100; G. Medina 1 id. 100; Blas Vidal 1 id. 100; José P. Farini 1 id. 100; Alejandro Chucarrero 1 id. 100; Benjamín Martínez 1 id. 100; Beguino Carámbula 1 id. 100; J. Epaiza 1 id. 10; Luis Galán Rocha 1 id. 100; Carrera, C. y Fyn 1 id. 100.

### Acciones de cincuenta pesos

Bonifacio Martínez 1 acción, \$ 50; Lucas Urrutia 1 id. 50; José Percoovich 1 id. 50; Pedro P. Calafayud 1 id. 50; Carlos N. Aguiar 1 id. 50; Lorenzo Caprario 1 id. 50; Andrés Cachón 1 id. 50.

### Acciones de veinticinco pesos

Petrónio Cachón 1 acción, 25 \$; Bibiana Martínez 1 id. 25; Francisca Martínez 1 id. 25; P. Nin y González 1 id. 25; Isabélio Canaveris 1 id. 25; Jorge Smith 1 id. 25; Santiago Caprario 1 id. 25.

### Donaciones únicas

Simpón da Porciúncula \$ 100; Joaquín Suárez 50; Federico E. Balparda 50; Francisco Aguilar y Leal 50; Luis Caballero 25; J. A. de Artola 20; José L. Missaglia 10.

(Continuará)

### JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO

Minas, Agosto 14 de 1883.

Estando concluida la Plaza de Frutos del País establecida con autorización superior, la Junta E. Administrativa

### DISPONE:

1º Desde el 1º de Setiembre próximo, las carretas y carros que conduzcan frutos del País de cualquier especie están obligados á ir á la plaza para ser revisados los frutos que conduzcan.

2º Las carretas que conduzcan leña y carbón están comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo entrar á la Villa una vez vendido lo que conduzcan, con el objeto de descargarlo, no debiendo traer mas que dos yuntas de bueyes.

3º Los frutos del País que se introduzcan en carretas con excepción de los se-

ñalados en el artículo anterior, serán conducidos á las casas de comercio á que vengan destinados en carros ó carretillas, siendo prohibido entrar las arretas.

4º Los frutos del País que las casas de comercio remitan á la capital, serán cargadas en la Plaza, no pudiendo entrar con ese objeto.

5º Los contraventores á las disposiciones anteriores pagarán una multa de 4 \$ que hará efectiva la policía.

6º Establece un impuesto de 20 centésimos á cada vehículo por derecho de uso.

C. A.—*El Secretario.*

## Avisos

### IMPORTANTE REMATE por

**Eduardo Ariza**

POR CONCLUSIÓN DE NEGOCIO DE LA CASA DE  
**PUERTO HERMANOS**  
Artículos de tienda, almacén, ferretería y  
quincallería

El domingo 2 de Setiembre de 9 á 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde y días siguientes, dará principio la venta sin retirar lote y al contado, de todas las existencias de dicha casa cuyo detalle se omite por su mucha extensión.

Habrá lotes al alcance de todos, tanto para el comercio como para particulares.

También se venderán los armazones y mostradores.

Calle 18 de Julio, esquina 25 de Mayo estará la bandera del martillo.

NOTA—Se recomienda a los compradores el retirar sus lotes á las 24 horas.

### JUZGADO LDO. DEPARTAMENTAL

#### AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental doctor don Franklin Bayley, convócase á los acreedores del concurso de don José Luengo, á fin de proceder á la elección del síndico del concurso, la que tendrá lugar el día tres de Setiembre á la una y media de la tarde en el salón de audiencias de este Juzgado, previniéndose expresamente á los acreedores que no comparezcan que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que tome la mayoría de los comparecientes.

Minas, Agosto 13 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

### JUZGADO LDO. DEPARTAMENTAL

#### AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental doctor don Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Teodoro Bustamante á fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, se presenten con los justificativos dentro del término de treinta días.

Minas, Agosto 17 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

## AVISO

Se vende el molino de Santa Lucía conocido por de Llambi con todas las poblaciones, máquinas, útiles, represas y demás allí existente, como también la casa de habitación y seiscientas diez y ocho cuadras cuadradas de campo de flo y su correspondiente alambrado.

Para tratar, verso con don Manuel Zasnabar, en esta Villa calle 25 de Mayo y Marmarajá.

### JUZGADO LDO. DEPARTAMENTAL

#### AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental, Dr. D. Franklin Bayley, dictada con fecha de ayer en los autos seguidos por doña Isabel Miranda contra su esposo don José M. Candamil, sobre separación de bienes, se ha prohibido á este último la enajenación de los bie-

nes adquiridos durante la sociedad con vulgar, así como de los que constituyen la dote de la primera. Lo que se hace saber público á los efectos de decho.

Minas, Agosto 14 de 1883.  
Juan Villalengua—Escríbano Público

## AVISO

Se participa al público, que según compromiso de esta fecha, D. Ramón del Puerto compró las existencias del Hotel Francés que pertenecía á D. Augusto Varene situado en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Maldonado.

Minas, Agosto 6 de 1883.  
Augusto Varene.  
Ramon del Puerto.

## Prevención.

Aviso al público que con fecha 25 de Junio ha sido nombrado apoderado general de Doña Martiniana Garrido y Espeche por ante el Escrivano Don Ramón Rubioñor y Lopes, quedando por consecuencia revocado y sin valor el poder que en el año 1878, y por ante el Escrivano Don Guillermo Bonilla, otorgó á su hermano Don Máximo Garrido, siendo por lo tanto nulos y de ningún valor cualquiera venta ó arrendamiento que dicho señor ó quien lo represente haga ó quiera hacer en los de su propiedad, y portanto lo hago público por segunda vez.

Minas, Agosto 10 de 1883.  
Antonio de la Fuente.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 2º. SECCION

## AVISO

Se hace saber al público, que desde esta fecha, queda levantado el embargo que á pedido de don Carlos Ladegache, y por orden de este Juzgado, se hubo trabajado en un campo sito en el Perdido y de propiedad de don Agustín Cadena. Mataojo de Solís, Agosto 6 de 1883.

Juan G. Zabaleta—Juez de Piz.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

## AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental doctor don Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Dávila á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento se presenten ante este Juzgado con los justificativos oportunos dentro del término de treinta días.

Minas, Agosto 7 de 1883.  
Juan Villalengua—Escríbano Público.

### JUZGADO LDO.

#### DEPARTAMENTAL

## AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental, Dr. D. Franklin Bayley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Correa á fin de que los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento se presenten con los justificativos oportunos dentro del término de treinta días de la fecha.

Minas, Julio 30 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

## AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental doctor don Franklin Bayley y de conformidad con el art. 1045 de Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Fernández á fin de que los que se consideren con derecho á ella se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos oportunos.

Minas, Julio 30 de 1883.  
Juan Villalengua—Escríbano Público.

### JUZGADO LDO. DEPARTAMENTAL

## AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo.



# LA UNION

## Indicador

Todo suscriptor tiene opción a publicar gratuitamente, en esta sección su nombre, profesión y domicilio

FRANCISCO D. MONTE O  
Jefe Político, paseo Libertad

JUNTA E.A. DMNISTRAIVA  
Oficina, paseo Libertad

Dr. FRANKLIN BAYLEY  
Juez Ldo. Departamental. Juzgado, plaza Libertad

Dr. D. MANUEL MATTOS  
Abogado, calle Maldonado

JOSÉ A. SANCHEZ  
Escritor, 23 de Mayo

MANUEL TRELLES  
Procurador Fiscal y Escritor  
no Público, Florida.

JUAN VILLENGUA  
Escrivano Actuario, calle Olimar

PUERTO HERMANOS  
Tienda y Almacén calle 23 de Mayo, esquina 18 de Julio

MARCELINO HELGUERA  
Tienda y Almacén, calle 33

EMETERIO RIGADA  
Tienda y Almacén, Florida

MIGUEL CHAPE  
Almacén, Ferretería y Librería  
Calle 23 de Mayo

ISIDRO HELGUERA  
Tienda; Almacén y Barraca de maderas, 23 de Mayo

CARLOS LADERECHÉ  
Tienda; Almacén y Barraca de maderas; Cobellati, esquina 33

JUAN DUASO  
Almacén y Tienda, 18 de Julio

FLORENTINO HELGUERA  
Tienda y Almacén; plaza Libertad

DOMINGO DORIA  
Tienda Almacén, plaza Libertad

CAYETANO UMPIERREZ Y C  
Almacén; Marmaraña

FIGINI Y LUPI  
Almacén; Fonda y Fábrica de corveza 18 de Julio

FRANCISCO MELOGNO  
Tienda y Almacén, calle Cerro Argo, esquina 18 de Julio.

JUAN PODESTÁ  
Almacén y tienda, calle de Marmaraña

DR. CAYETANO BORDA  
Médico, calle 23 de Mayo

Dr. ARÉCHAGA  
Abogado, calle Treinta y Tres, número 178.

JOSÉ A. RAMOS  
Agrimensor, 23 de Mayo

ANTONIO JUANICO  
Agrimensor, 18 de Julio

DOMINGO DORIA (HIJO)  
Carnicería y fábrica de velas Cobellati, esquina 18 de Julio

ENRIQUE LADOS  
Panadería, Lavalleja

C. RODRIGUEZ Y C.  
Fotógrafos calle 18 de Julio, número 135

TOMÁS NARTALLO  
Panadería, calle 18 de Julio

CARLOS SOLIER  
Botica, calle 23 de Mayo

FRANCISCO GARMENDIA  
Botica, plaza Libertad

LOIZAGA Y PUIG  
Zapatería Calle 23 de Mayo—Minas

GABINO PEREZ  
Platería y Agencia de las Mensajerías Orientales, 18 de Julio

ESTEVAN BELOU  
Procurador calle Olimar

EUGENIO FOURCADE  
Procurador, 23 de Mayo

LUCAS REQUENA  
Procurador, Marmaraña

ISIDRO ESCUDERO  
Goufitería, Cafetería y Billar 23 de Julio

ANTONIO DRAGO  
Carpintería y Cajonería fábrica, al lado de la Sacristía

SANCHO HERMANOS  
Tienda, Almacén y Ferretería, calle 23 de Mayo; esquina 18 de Julio.

BRE; calle Maldonado  
BERNARDO GARAT  
Jabonería, calle 33

AUGUSTO VARENE  
Hotel Ernesto, 18 de Julio

G. BONOMI HIJOS Y C.  
Barraca de madera; alambre etc. plaza Libertad

PEDRO SANCHEZ  
Barbería y Peluquería calle 18 de Julio número

BARBERIA DE LA ÉPOCA  
Plaza Libertad—Minas

LORENZO ROCH  
Oficial primero de la Gefatura; Treinta y Tres

JUAN DORIA  
Juez de Paz de la primera sección; Solís

ARTURO BUJONS  
Procurador, calle Maldonado.

MARIO BROUCHIER  
Maestro Mayor de Obras Públicas, calle de Olimar.

HOTEL ESPAÑOL  
Plaza Libertad—Minas.

ISIDRO HELGUERA  
Barraca de frutos del País Marmaraña

JAIIM VALDES  
Zapatería, plaza Libertad

PEDRO DUBALDO  
Molino a agua; Santa Lucía

RAMON UBACH Y C.  
Panadería de la Espiga de Oro—calle Montevideo, número 218

FILINDO RINALDI  
Profesor de piano y canto, calle 23 de Mayo, número 58.

Pedro S. Aguirre  
ha abierto su estudio de De recho en Treinta y Tres

FRANCISCO ENRIK  
Alquila carrozas a cualquier hora para paseos y viajes, no solo para la capital sino para cualquier punto de la Campaña. Precios modicos.

Calle de Montevideo, esquina Sarandí SALVADOR PLACÉ  
Fonda, posada, café y billar.

Calle Marmaraña, esquina Cobellati.

PEDRO DUBALDO y C.  
Panadería, calle Montevideo.

## E. Belou

### PROCURADOR

CALLE DE OLIMAR, RELOJERIA DE  
Se ocupa de todo clase de asuntos concernientes al ramo de su profesión

## Al público

### SASTREBIA Y ROPERIA

#### LA VIUDA DE ANDRES IGLESIAS

En esta acreditada casa se acaba de recibir un gran surtido de géneros, camisines de todas clases, españoles de las acreditadas fábricas de Sabadell, y Tarrasa, franceses de Sedan, y Elbeu, ingleses y alemanes. Surtidos especiales en cortes de pantalón de las clases mas superior que se han importado en el país. Trajes elegantes y de última moda para niños, ricas camisas vista de hilo. Todo se confecciona a la última moda y a precios que pueden competir con los mas baratos de la capital. Y para convencerse de la verdad pueden pasar por la Sastrería La Juventud Miniana, 18 de Julio, y se convece-rán.

### UZGADO LDO. DEPARTAMENTAL

#### Aviso judicial

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental, Dr. D. Franklin Bayley y a los efectos del artículo 1035 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la Testamentaría de D. Santiago Rodríguez y D. Felipe González, a fin de que los que tengan interés en ella se presenten ante este Juzgado con sus justificativos oportunos dentro el término de noventa días (art. 1069 del mismo Código) contados desde la primera publicación del presente aviso.

Minas, Mayo 31 de 1882

José A. Sanchez—Escrivano Público

### JUZGADO LDO. DEPARTAMENTAL

#### Aviso judicial

Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental Doctor Don Franklin Bayley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de P. Civil, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la primera publicación del presente, a los herederos ausentes de doña Lucinda Correa de los Santos, para que se presenten ante este Juzgado por si ó por sus legítimos representantes bajo apercibimiento de nombrárselle curador de bienes que los represente.

Minas, Junio 6 de 1883.

José A. Sanchez—ESCRIVANO PÚBLICO

## AVISO

FÁBRICA DE VELAS  
El que suscribe avisa al comercio de esta Villa y de la campaña que tiene establecida una Fábrica de velas de sebo, cuyo depósito es en la calle de Cobellati, núm. 85. Este artículo que puede de competir en su género con el de la Capital, se vende a 23 reales la arroba.

Para que el comercio pueda formarse una idea de la ventaja que ofrece este artículo, puede pasar a examinarlo en el propio depósito.

### Domingo Doria (hijo)

#### Barraca del Ponton

### G. Bonomi e hijos y Compañía

Calle de Solís N° 171, plaza Libertad y calle Lavalleja N° 171—MINAS,

Ofrecen sus servicios a los carpinteros albañiles, hiereros, estancieros y al público en general y a precios muy modicos. Como dicha casa tiene en Montevideo casa introductora y barraca de maderas, en esta Villa esta sucursal podrá vender todo artículo de construcción y maderas de toda clase, alambre para cercos patente, media patente y de acero, palos de fundubay de toda clase piques de fierro y de pino tea para alambrados, tejas, baldosas, tierra romana fierro galvanizado, fierro en barra, carbon de piedra y de fragua, sal de Cádiz sillas americanas y todo artículo de construcción—Minas, Diciembre de 1881

G. Bonomi e hijos y C.

## AVISO

El que suscribe, Profesor de Piano y canto, establecido actualmente en esta Villa ofrece sus servicios a las personas que quieran honrarlo con su confianza

Domicilio, calle 23 de Mayo, número 58.

Filindo Rinaldi

## Gimnásia

Se avisa a la juventud de esta Villa que abrió ya un espacioso salón en el que se darán lecciones de gimnástica.

Los muchos años que tengo de práctica en el arte me ponen en el caso de poder enseñar los ejercicios y gimnásticos con toda perfección para el buen desarrollo físico.

Los jóvenes que deseen ingresar como alumnos, podrán verse con el abajo firmado, quien les impondrá de las condiciones, etc. etc.

Minas, Agosto 13 1883.  
Agusto Cuello

### NUEVO TALLER DE RELOJERIA

#### Cálos Antoin

Ofreco a los señores Relojeros y Plateros, tanto de la Capital como de la Campaña sus servicios, encargándose de toda clase de composturas de Relojes de bolsillo, y péndolas, muñecas, etc. garantizando todas las comodidades y la modicidad en los precios.

—196 calle Uruguay 196—

MONTEVIDEO

### LA ALBORADA

Solución patriótica de la crisis política en la R. O. del Uruguay.

Folleto de 27 páginas que trata de los grandes intereses del Estado.

Se vende en esta Imprenta precio 30 cents.

## JUAN DUASO

### CALLE 18 DE JULIO

El dueño de este establecimiento, participa al público que acaba de recibir un gran surtido de artículos de almacén y tienda los que se venden a precios sumamente modicos.

## ZAPATERIA

93

### Jaime Valde

plaza Libertad, Minas

Esta Zapatería, bien surtida de todos los artículos de su ramo, cuenta con inteligentes oficiales para toda clase de calzado sobre medida.

Trabajo esmerado, elegancia y modicidad en los precios.

## HOTEL FRANCES

D E

### Augusto Varene

calle 18 de Julio, esquina Maldonado

En este establecimiento hay toda comodidad para los troperos y buenos cuartos para pasajeros y se reciben pensionistas y se sirven viandas a domicilio precios modicos. Buen servicio i asco.